

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 7 de Noviembre
de 1927

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en
este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados

LXIV ◁

Chihuahua, Chih., Sábado 21 de Septiembre de 1985 ▷ No. 76

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 394 85 7 P.E. por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIH.

- 0 -

DECRETO No. 426 85 7 P.E. por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JULI-MES, CHIH.

- 0 -

FINQUIFUTO No. 12-84 expedido por la Contaduría General de Hacienda, relativo a las Cuentas del Tesoro Público correspondientes al movimiento de Ingresos y Egresos habido durante el mes de DICIEMBRE de 1984.

- 0 -

PODER JUDICIAL

SENTENCIA dictada por el C. Juez Menor de la Municipalidad de Santa Bárbara, Chih., contra VENTURA VILLAR VILLAR.

- 0 -

DIRECCION GENERAL DEL NOTARIADO

CONVOCATORIA a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado comunicando que se encuentra vacante la Notaría Pública Número Catorce del Distrito

Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih.

(PRIMERA PUBLICACION)

- 0 -

CONVOCATORIA a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado, comunicando que se encuentra vacante la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial Morelos con residencia en Chihuahua, Chih.

(PRIMERA PUBLICACION)

- 0 -

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 394-85-7-P.E.

EL CIUDADANO LIC. OSCAR ORNE LAS K., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINUAGESIMA CUARTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIH.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema tiene por objeto:

- I.- Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salud;
- II.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal tendrá atribuciones similares a las del Sistema Estatal.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y otras entidades públicas le otorguen o destinen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados o demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones;
- V.- Las concesiones y permisos que se le otorguen conforme a la ley; y
- VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier otro título.

Los bienes muebles e inmuebles del Sistema Municipal, sin inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO CUARTO.- Son órganos del Sistema

- I.- El Presidente del Consejo;
- II.- El Consejo; y
- III.- El Director General.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo quedará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Director General; y
- IV.- Hasta siete miembros más, designados entre los sectores público, social y privado de la circunscripción municipal.

El Presidente del Consejo podrá designar y remover al Director General con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Sistema y administrarlo;

- II.- Aprobar los planes de labores, presupuestos, proyectos de inversión, informes de actividades y estados financieros presentados por el Presidente del Consejo junto con el Director General;

- III.- Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimiento y de servicios al público;

- IV.- Designar y remover a propuesta del Presidente del Consejo al Director General del Sistema y Jefes de Departamento;

- V.- Aprobar los convenios de coordinación; y

- VI.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o que sean materia de consejo.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran.

Sus acuerdos se asentarán en el libro de actas correspondiente.

Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Consejo y el Director General. Cada miembro gozará de un voto y el Presidente del Consejo tendrá además el de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema junto con el Director General, y con sujeción a las instrucciones del Consejo;

- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros;

- IV.- Proponer al Consejo la designación del Director General y Jefes de Departamentos;

- V.- Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, pleitos y cobranzas, así como las que requieran cláusula especial conforme a la

Ley. Para realizar actos de dominio, deberá recabar previamente autorización del Consejo;

VI.- Determinar las funciones correspondientes a los miembros del Consejo; y

VII.- Coadyuvar con los programas del Sistema Estatal nombrando Comités Auxiliares en los barrios, colonias, ejidos y secciones municipales.

Cada Comité estará integrado por tres o más miembros, de los cuales, uno será Director de Comité, dos Vocales y todos los Voluntarios que se desee.

Todos los miembros del Consejo tendrán el cargo de honorarios; así mismo lo son todos los cargos de los Comités dependientes del Sistema Municipal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en las acciones del Sistema a todas las personas que requiera, quienes tendrán el cargo de Promotores.

VIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- El Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con otros Sistemas similares y otras instituciones para el eficaz cumplimiento de los programas.

ARTICULO NOVENO.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos en la fecha de su designación;

II.- Tener experiencia administrativa;

III.- Tener buena conducta y sin antecedentes penales por delito intencional; y

IV.- No tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad con el Presidente Municipal, Presidente del Consejo o del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO. El Director General tiene las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Consejo;

III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así

como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros. Estos dos últimos se presentarán cuando menos cada tres meses, acompañados de los dictámenes y documentos que resulten pertinentes y las recomendaciones u objeciones que al efecto formule el Presidente del Consejo.

IV.- Designar al personal y cuidar del respeto a sus derechos laborales; y

V.- Los demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el Sistema Estatal realice aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones como consecuencia de los convenios que se celebren con los Sistemas Municipales, vigilará que el destino de los recursos se aplique a los objetivos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente. JESUS SANCHEZ LOZANO. Diputado Secretario. MANUEL FRIAS FONTES. Diputado Secretario. LIC. JOSE RAFAEL TERRAZAS CIENFUEGOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. OSCAR ORNELAS K., El Secretario General de Gobierno. LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTINEZ.

- 0 -

DECRETO No. 426-85-7-P.E.

EL CIUDADANO LIC. OSCAR ORNELAS K., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO: